

NORMATIVA EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL

Exponemos en este tema las principales normas que pueden afectar a la pesca al coup y que se recogen en la Orden de vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se publica anualmente en el BOJA.

Especies pescables y dimensiones mínimas

El ejercicio de la pesca continental sólo podrá realizarse sobre las siguientes especies, y siempre que se superen las dimensiones mínimas que se establecen a continuación:

Trucha común	(Salmo trutta):	Sólo captura y suelta.
Trucha arco-iris	(Oncorhynchus mykiss)	19 cm.
Black-bass	(Micropterus salmoides)	21 cm.
Lucio	(Esox lucius)	40 cm.
Carpa	(Cyprinus carpio)	18 cm.
Barbos	(Luciobarbus spp)	18 cm.
Tenca	(Tinca tinca)	15 cm.
Boga de río	(Pseudochondrostoma willkommii)	Sólo captura y suelta.
Cacho	(Leuciscus pyrenaicus)	Sólo captura y suelta.
Carpín	(Carassius gibelio)	8 cm.
Lubina	(Dicentrarchus labrax)	36 cm.
Baila	(Dicentrarchus punctatus)	36 cm.
Liseta	(Chelon labrosus)	25 cm.
Albures	(Liza spp)	25 cm.
Capitán	(Mugil cephalus)	25 cm.
Platija	(Platichthys flesus)	25 cm.
Pez sol	(Lepomis gibbosus)	Sin limitación.
Cangrejo Rojo	(Procambarus clarkii):	Sin limitación.

El período hábil para la pesca de la boga, cacho y barbo será el siguiente:

- a) Boga: desde el 1 de mayo al 31 de enero.
- b) Cacho y Barbo: desde el 1 de julio al 25 de febrero.

El número máximo de capturas de barbo será de 10 ejemplares por pescador y día,

Todo ello de acuerdo con la Orden de 21 de diciembre de 2009, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 26 enero 2010). Cada año habrá que enterarse de los cambios en las novedades normativas, para no cometer ninguna infracción por desconocimiento.

Horario

El horario hábil de pesca comienza una hora antes de la salida del sol y termina una hora después de su puesta.

Artes y cebos

El número de cañas que puede utilizar a la vez un pescador, será de una caña para los salmónidos y dos cañas (situadas al alcance de la mano, admitiéndose una separación de hasta 10 metros de orilla entre ambas cañas) para ciprínidos y resto de especies.

A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 metros, salvo en las aguas trucheras que será de 20 metros.

Cebos autorizados

Se clasifican según su naturaleza en:

1.º Naturales: todos los cereales, todas las leguminosas, patata cocida, lombriz, asticot y masilla.

2.º Artificiales: cucharilla, mosca, imitaciones de peces y vinilos.

3.º Artificiales sin muerte: cucharillas de un solo anzuelo sin flecha y aparejos de un máximo de tres moscas montadas en anzuelos simples sin flecha.

Documentación del pescador

- D.N.I. Documento nacional de identidad.
- N.I.R. Número de inscripción registral
- Seguro de responsabilidad civil (La licencia federativa lo lleva incluido)
- Licencia de pesca

Responsabilidad del pescador

Una vez finalizada la actividad de la pesca cada pescador deberá retirar todos los anzuelos, sedales y otras artes o restos de ellas que hayan sido usadas en el ejercicio de la pesca.

Se prohíbe la comercialización, directa o indirecta, de las capturas provenientes de la pesca deportiva.

Comportamiento del pescador

El pescador deportivo debe mantener una actitud respetuosa, tanto con el medio ambiente, como con otros pescadores y también con el propio pez. No olvidemos nunca, que el pez es el que nos ayuda a disfrutar de nuestra afición, por tanto le debemos dispensar el mejor trato posible, para ello, en caso de que vayamos a devolverlo al agua, lo haremos con sumo cuidado para no dañarlo. En cuanto al trato con otros pescadores, debemos mostrarnos siempre amables y respetuosos, procurando no molestar y ayudar en lo posible, siempre que se nos requiera para ello.

Medios auxiliares de pesca

1. Con carácter general, se prohíbe el uso de luces artificiales, sondas sonoras y todo tipo de aparatos de localización, seguimiento o inmovilización de los peces salvo los aparatos de localización de obstáculos inmersos en el agua, instalados en embarcaciones destinados a su seguridad, empleados en embalses; así como arrojar o incorporar a las aguas cualquier tipo de producto con la finalidad de atraer o inmovilizar a los peces para facilitar su captura.

2. Cuando se practique la pesca sin muerte, se devolverá el ejemplar inmediatamente al agua. En el caso de campeonatos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, así como en entrenamientos de pescadores federados, no habrá limitación de capturas, manteniéndose los ejemplares en un vivar adecuado para su devolución posterior, cuando concluya la acción de pesca.

Concursos de pesca

Se autoriza la incorporación de productos vegetales al agua sólo en la celebración de concursos de pesca sin muerte de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, así como en entrenamientos de pescadores federados en aguas ciprinícolas. Se habrá de realizar una mezcla de los productos vegetales a incorporar, de modo que el resultado sea una masa semiflotante que no permanezca sobre la superficie del agua, y no sea nociva, ni contaminante.

En los concursos incluidos en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, las especies señaladas de captura y suelta, podrán mantenerse vivas en rejones para su suelta una vez terminada la competición.

Se autoriza la medida mínima de ocho centímetros para los ciprinidos sólo en el caso de pesca sin muerte, en las competiciones oficiales y en los entrenamientos que organice la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.



Infracciones

Se califican como:

- Leves
- Menos graves
- Graves
- Muy graves

Leves

- Pescar sin llevar consigo la licencia.
- Pescar con mas de 2 cañas a la vez.
- Pescar entorpeciendo a otro pescador que estuviera pescando en el lugar con anterioridad.
- No devolver al agua los peces que no alcancen la medida mínima reglamentaria.

Menos graves

- Pescar sin tener licencia para ello.
- Pescar en zonas acotadas sin tener el permiso reglamentario.
- Pescar a mano.
- Pescar durante las horas que esté prohibido hacerlo.

- Apalea las aguas o arroja piedras, con ánimo de espantar a los peces y facilitar su captura.
- Utilizar cebos prohibidos o cebar las aguas sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
- Arrojar al agua basura, desperdicios o cualquier otra sustancia similar.

Graves

- Pescar haciendo uso de artes distintos de la caña.
- Pescar donde esté prohibido hacerlo.
- La suelta o repoblación de especies autóctonas susceptibles de pesca continental distintas de las que habitan en un determinado aprovechamiento sin autorización

Muy graves

- Pescar haciendo uso de aparatos accionados por electricidad.
- La tenencia de sustancias tóxicas cerca de las aguas, cuando razonablemente pueda pensarse que se pretenden utilizar con fines de pesca.
- Construir barreras de piedra o de otros materiales, con fines de pesca.
- Pescar estando inhabilitado para ello.
- La suelta de especies no autóctonas susceptibles de pesca continental sin autorización
- Pescar fuera del horario autorizado.
- Negarse a la inspección de los agentes de la autoridad para examinar cestos, interior de vehículos, así como cebos o aparejos, al ser requerido en forma por tales agentes.

Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con las multas siguientes:

- Leves: multa entre 60 y 600 €uros.
- Menos graves: multa entre 600 y 6.000 €uros.
- Graves: multa entre 6.000 y 60.000 €uros.
- Muy graves: multa entre 60.000 y 300.000 €uros.

Las faltas graves y muy graves, conllevarán la prohibición de pescar, durante un plazo máximo de 10 años, y las menos graves, hasta un año.